



RESOLUCION No. CSJCOR21-382
8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00286-00

Solicitante: Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2020-00019

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de junio de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Mi Banco S.A antes Bancompartir contra Julio Alexys Urango Moreno, radicado bajo el No. 2020-00019.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“4. Desde el 10 de noviembre de 2020 se presentó memorial solicitando al juzgado se prohiriera auto que siguiera adelante con la ejecución debido a que el demandado se encuentra notificado en debida forma de acuerdo al decreto 806 del 04 de junio del 2020.

5. Por lo anterior, en vista de que el juzgado no se pronunció frente a la solicitud, se procedió a enviar nuevo memorial solicitando dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 13 de enero de 2021.

6. En razón a que nuevamente el juzgado no se pronunció frente a las solicitudes realizadas, se procedió a enviar una vez más memorial solicitando dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 18 de marzo de 2021.

7. Debido a que el juzgado no se pronunció frente a las solicitudes realizadas, se procedió a enviar nuevo memorial reiterando solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 03 de mayo de 2021.

A la fecha de presentación de este escrito, EL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELIBANO - CORDOBA sigue sin dar respuesta con respecto a este caso, a pesar de las repetidas ocasiones en la que se ha solicitado dicha actuación de su parte se siguen omitiendo pronunciamiento alguno, por cuanto el Despacho está obstaculizando la continuidad del proceso ya que la administración de justicia no le da celeridad.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-270 del 25 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/06/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 1 de julio de 2021 el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“*Primero. Con fecha treinta y uno (31) de mayo de 2020, se recibe en este despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, donde es demandante el señor el BANCO COMPARTIR S.A. a través de apoderado judicial abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, y cuyo demandado es el JULIO ALEXYS URANGO MORENO.*

Segundo. Mediante auto de fecha 13 de febrero de la misma anualidad se libra orden de mandamiento ejecutivo en contra del demandado JULIO ALEXYS URANGO MORENO, por la suma de 28.765.018, millones de pesos m/cte., por concepto de capital pendiente por pagar.

Tercero. El día 13 de febrero se emitió auto decretando medidas cautelares.

Cuarto. Posteriormente, el día 02 de julio de 2021, previa solicitud del apoderado del demandante, se libraron los oficios correspondientes a la medida cautelar y se emitió orden de seguir adelante con la ejecución. Documentos estos que fueron compartidos con el apoderado del demandante. Así las cosas, es pertinente manifestar que a la fecha en el proceso de la referencia esta actualizado.”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario Doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, su principal inconformidad radicó en la falta de pronunciamiento del juzgado frente a diferentes solicitudes de dictar auto que siguiera adelante con la ejecución presentadas.

Al respecto el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, Doctor Eucaris Ramón González Tapia, le informó a esta Corporación que, en relación al caso en estudio, el 02 de julio de 2021, procedió a librar los oficios correspondientes y proferir auto mediante el cual ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso en cuestión.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir auto que siguió adelante con la ejecución dentro del proceso en cuestión.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por Mi Banco S.A antes Bancompartir contra Julio Alexys Urango Moreno, radicado bajo el No. 2020-00019, presentada por el doctor Juan Camilo Saldarriaga Cano, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

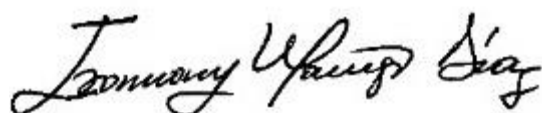
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano y comunicar por oficio al señor Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se

Resolución No. CSJCOR21-382
8 de julio de 2021
Hoja No. 4

deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc